

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2020

11001 4003 013 2020 00390

Al momento de resolver sobre el mérito formal de la demanda ejecutiva, observa el juzgado que no es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía.

Regla el artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

En efecto, las sumas deprecadas no superan el valor de la mínima cuantía para el año 2020 (\$35.112.120 m/cte), habida cuenta que el monto de las pretensiones a la presentación de la demanda asciende a \$2.086.250.00 pesos m/cte., junto con los intereses moratorios.

En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda en razón de la cuantía.
2. Por Secretaría remítase la presente causa a la Oficina Judicial para ser repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 37 Hoy 11-08-2020

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
Secretario

EDAG